

70-67282
ANUARIO LEGISLATIVO
TOMO III
PERIODO 2002 - 2003

DECRETO No. 975.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el mes de octubre de cada año, se celebra internacionalmente el "Día del Niño", como un reconocimiento a la importancia que se merece la infancia, como etapa fundamental de la vida humana;
- II. Que mediante Decreto legislativo No. 473, de fecha 31 de octubre de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 153, de fecha 15 de noviembre del mismo año, se estableció como "Día del Niño", el 24 de diciembre de cada año, disposición que es vigente pero no positiva, debido a que tal celebración se hace en el mes de octubre;
- III. Que, asimismo, es importante valorar la adolescencia como un período determinante en la formación de la personalidad del individuo, lo que requiere de coordinadas prácticas educativas en la familia, la escuela y la sociedad;
- IV. Que es necesario atender los esfuerzos por universalizar tan importante efeméride, en interés superior de la niñez y además establecer en esta misma fecha el día de la adolescencia, como dos etapas complementarias en el desarrollo humano;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas Carmen Elena Calderón de Escalón y Blanca Flor América Bonilla,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como "Día de la Niñez y de la Adolescencia Salvadoreña", el primer sábado de octubre de cada año.

Art. 2.- Derogase el Decreto legislativo No. 473, de fecha 31 de octubre de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 153, de fecha 15 de noviembre del mismo año; así como cualquier otro que se oponga al presente Decreto.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario

Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dos.

D. 0. NO 182, Tomo NI' 357, Fecha: 1 de octubre de 2002.